



Expediente: **052060341038**
Radicado: **RE-02024-2023**
Sede: **REGIONAL PORCE NUS**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL PORCE NUS**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/05/2023** Hora: **17:23:35** Folios: **4**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PORCE NUS, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental N° SCQ- 135-1438-2022 del 28 de octubre de 2022, el interesado denuncia que *“en la vereda sonadora en la finca del señor Raúl Echeverry están talando un bosque que es el hábitat de osos hormigueros, guaguas, entre otros, además hay una fuente hídrica que abastece a varias familias de la zona”*, hechos ocurridos en la vereda La Sonadora del Municipio de Concepción.

Que el día 31 de octubre del 2022, se llevó a cabo visita técnica en el lugar de la presunta afectación, generándose el informe técnico de queja N° IT-07023-2022 del 08 de noviembre de 2022, en el cual se plasman las siguientes observaciones y conclusiones:

“(…) OBSERVACIONES:

Teniendo en cuenta lo manifestado en la queja, se procedió a ubicar el sitio sobre la vía donde se encuentra la tala de bosque, localizada con coordenada -75 10'33.53" W; 06°22'31.14" N; Z:1824; en la vereda Sonadora del municipio de Concepción, donde se encuentra una tala de árboles de las especies Camargo (Berberis tabiensis) ,Karates(Vismia baccifera) ,Yarumo(Cecropia peltata) Cafetos(Coffea) entre otros, área aproximada del aprovechamiento es de 200 metros cuadrados, la zona intervenida es una sucesión natural de aproximadamente ocho años donde anteriormente se cultivaba café Imagen panorámica del área donde se realizó tala de bosque – Vereda Sonadora



Imagen panorámica del área donde se realizó tala de bosque – Vereda Sonadora



Durante la visita se puede observar que con las actividades de tala rasa realizadas por el señor Raúl Antonio Echeverry Vergara con cedula de ciudadanía 70.285.367, se realiza el aprovechamiento de árboles con DAP de entre de 10 y 20 centímetros de circunferencia a la altura del pecho.

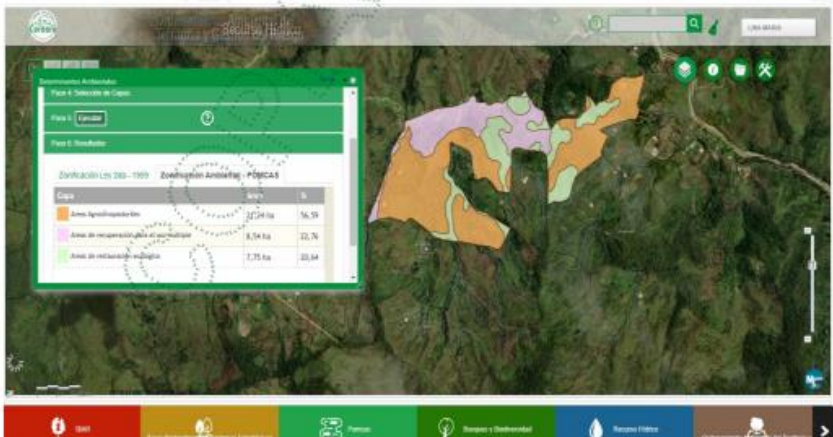


Durante la visita se puede observar que las actividades (tala rasa) realizadas en el predio ubicado en la vereda Sonadora del Municipio de Concepción, son con el fin de establecer cultivo de café, en el momento se encuentran sembrados 800 plántulas.



Las actividades de aprovechamiento forestal y tala rasa realizada por el señor Raúl Antonio Echeverry Vergara con cedula de ciudadanía No. 70.285.367 ubicado en la vereda Sonadora del municipio de Concepción, se realizan sin los respectivos permisos de la autoridad ambiental en este caso CORNARE. Se puede observar que en el predio de las afectaciones ambientales discurre una fuente de agua, la cual no han respetado los retiros a dicha fuente, Aun se evidencia que en el cauce de la fuente se encuentra material vegetal producto de la tala rasa.

Determinantes Ambientales del predio denominado La Quinta Porra



La zona intervenida según el Pomca del Río Nare está catalogada como áreas de importancia ambiental

CONCLUSIONES:

La zona intervenida hace parte de las fajas de retiro de una fuente hídrica.

Con las actividades de tala rasa realizada por el señor Raúl Antonio Echeverry Vergara con cedula 70.285.367, se afectó de manera moderada una fuente de agua que discurren al interior del predio, esto debido a que no se respetan retiros, realizando la tala y siembra de productos agrícolas hasta las márgenes de las fuentes de agua.

Los productos forestales (ramas, tallos y fustes) se encuentran dispersos sobre la fuente de agua. Es de anotar que las actividades de tala rasa y aprovechamiento de árboles se realiza sin los respectivos permisos de las autoridades competentes.

Es procedente adelantar las actuaciones jurídicas a que haya lugar debido a las actividades mencionadas en el presente asunto y al aprovechamiento de los recursos naturales sin tramitar los respectivos permisos ante la Autoridad Ambiental (...)"

Que mediante Resolución N° RE-04359-2022 del 09 de noviembre del 2022, se **IMPONE MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de aprovechamiento forestal, sin contar con la autorización de la autoridad ambiental, desarrolladas en el sitio con coordenadas X: -75 10' 33.53" Y: 06° 22' 31.14" Z: 1824, ubicado en la vereda La Sonadora del Municipio de Concepción Antioquia, al señor **RAÚL ANTONIO ECHEVERRY VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.285.367.

Que a través del artículo segundo ibidem, se le requiere, para que, de manera inmediata proceda a dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

- Realizar limpieza y recuperación de la fuente hídrica, la cual fue afectada por la disposición inadecuada de material vegetal producto de la tala
- Respetar los retiros a la fuente de agua según el acuerdo Corporativo 251 del 2011 *"Por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y las áreas de protección y conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua"*.
- Realizar la restitución de los individuos aprovechados, con la siembra de veinte (20) especies nativas de la Región, garantizando el pleno desarrollo de los mismos durante dos (2) años.

Que el día 26 de abril del 2023, se llevó a cabo visita técnica en el predio donde se impuso la medida preventiva con la finalidad de verificar el efectivo cumplimiento de lo requerido mediante La Resolución N° RE-04359-2022 del 09 de noviembre del 2022, generándose el Informe Técnico N° **IT-02593-2023 del 05 de mayo del 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...) 25. OBSERVACIONES

El predio denominado La Quinta Porra propiedad del señor Raúl Antonio Echeverry Vergara identificado con cedula de ciudadanía No. 70.285.367, está ubicado en la vereda Remango del municipio Concepción, sobre la coordenada - 75° 10' 44.69" 06° 22' 27.65" 1849 msnm.

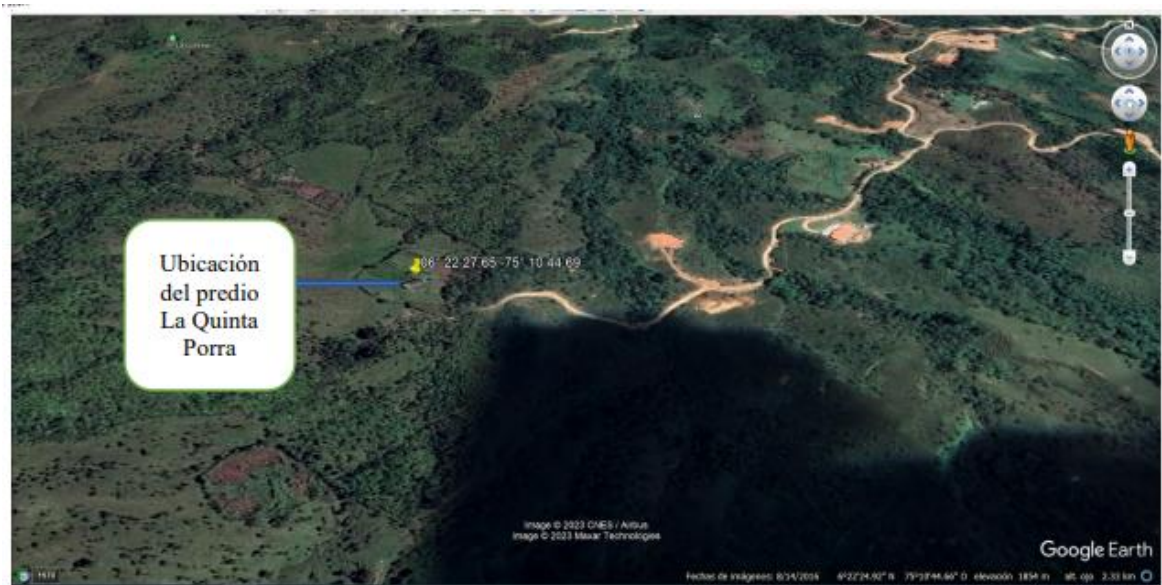


Foto 1: ubicación del predio.

Durante el recorrido por el predio objeto de la tala de árboles en la vereda Remango del Municipio de Concepción, se pudo evidenciar que actualmente se tiene establecido un cultivo de café.

El día de la visita no se encontró personal en el predio, por tal motivo se realizó la inspección ocular y verificación del área por fuera de la vivienda.

Durante la visita de verificación por el predio denominado La Quinta Porra, se puede evidenciar que el material objeto de la tala que había sido dispuesto sobre la fuente de agua fue retirado en su totalidad. Alrededor de la fuente de agua que discurre por el predio del señor Raúl Antonio Echeverry Vergara, se realizó la siembra de especies arbóreas como Araucaria(Araucaria araucana), Eucalipto(Eucaliptus),Cedro(Cedrus) Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Guadua (Guadua angustifolia) entre otros con el fin de contribuir con el afloramiento y protección del recurso hídrico, y como medio de compensación requerido mediante resolución con radicado RE-04359-2022 del 09 de noviembre del 2022 al señor Raúl Antonio Echeverry Vergara.





Foto 1, 2, 3 y 4: árboles sembrados como medio de compensación

En el predio objeto de la visita, no se evidenciaron talas de árboles o afectaciones recientes a los recursos naturales y/o ecosistemas. En la siguiente tabla se hace una descripción del cumplimiento de los requerimientos impuestos por Cornare.

Verificación de Requerimientos o Compromisos					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar limpieza y recuperación de la fuente hídrica, la cual fue afectada por la disposición inadecuada de material vegetal producto de la tala.		X			Durante la visita de verificación en campo se puso evidenciar que el señor Raúl Antonio realizo la limpieza a la fuente de agua, retirando el material proveniente de la tala.
Realizar la restitución de los individuos aprovechados, con la siembra de veinte (20) especies nativas de la Región, garantizando el pleno desarrollo de los mismos durante dos (2) años.		X			El día de la visita se pudo evidenciar que el señor Raúl Antonio Echeverry Vergara, realizo la compensación mediante la siembra de árboles en su predio como se le fue requerido con la resolución RE-04359-2022 del 09/11/2022.

26. CONCLUSIONES:

No se evidencian tala de árboles recientes en la finca denominada La Quinta Porra ubicada en la vereda Sonadora del municipio de concepción.

El señor Raúl Antonio Echeverry Vergara, realizo la siembra de árboles nativos de la Región como Araucaria(Araucaria araucana), Eucalipto(Eucaliptus),Cedro(Cedrus) Siete Cueros (Tibouchina lepidota), Guadua (Guadua angustifolia) entre otros con el fin de contribuir con el afloramiento y protección del recurso hídrico.

En el predio objeto de la visita, no se evidenciaron talas o afectaciones recientes a los recursos naturales y/o ecosistemas.

Por lo anterior se puede concluir que el señor Raúl Antonio Echeverry Vergara con cedula de ciudadanía 70.285.367 ubicado en la vereda Sonadora del municipio de concepción, cumplió con los requerimientos formulados por Cornare mediante Resolución con radicado No. RE-04359-2022 del 09/11/2022 (...)"

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *"LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron"*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico No. IT-02593-2023 del 05 de mayo del 2023, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental impuesta al señor **RAÚL ANTONIO ECHEVERRY VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.285.367, mediante La Resolución N° RE-04359-2022 del 09 de noviembre del 2022, teniendo en cuenta que de conformidad en el informe técnico mencionado en el predio objeto del asunto no se evidenciaron afectaciones recientes a los recursos naturales y/o ecosistemas de la región.

PRUEBAS

- Queja Ambiental N° SCQ- 135-1438-2022 del 28 de octubre de 2022
- Informe Técnico de Queja N° IT-07023-2022 del 08 de noviembre de 2022

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02

- Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-02593-2023 del 05 de mayo del 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE SUSPENSION INMEDIATA, que se impuso al señor **RAÚL ANTONIO ECHEVERRY VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.285.367, mediante La Resolución N° RE-04359-2022 del 09 de noviembre del 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

PARÁGRAFO: SE ADVIERTE que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle la actividad referida.

ARTICULO SEGUNDO: SOLICITAR al señor **RAÚL ANTONIO ECHEVERRY VERGARA**, garantizar el cuidado y mantenimiento de los individuos arbóreos sembrados, como medida de restitución por las especies taladas.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR al grupo técnico de la Regional Porce Nus, llevar a cabo visita de control y seguimiento en el sitio con coordenadas X: -75 10' 33.53'' Y: 06° 22' 31.14'' Z: 1824, ubicado en la vereda La Sonadora del Municipio de Concepción Antioquia, en un término de seis (6) meses, con la finalidad de verificar el efectivo cuidado y mantenimiento de los individuos arbóreos sembrados.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto al señor **RAÚL ANTONIO ECHEVERRY VERGARA**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 70.285.367, entregando copia integra del Informe Técnico de control y seguimiento N° IT-02593-2023 del 05 de mayo del 2023.

ARTICULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Porce Nus

Expediente: 052060341038

Fecha: 10/05/2023

Proyectó: Paola Gómez

Técnico: Doris Castaño

Ruta: Intranet Corporativa/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/Ambiental/Sancionatorio Ambiental

Vigente desde:
13/06/2019

F-GJ-187/V.02